



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DELITOS DE FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de inteligencia artificial y delitos de falsificación, alteración y uso indebido de documentos, imágenes, audios o videos.

**II. Planteamiento del problema**

La inteligencia artificial se ha convertido en una de las tecnologías más influyentes de nuestra época, con el potencial de transformar sectores clave como la economía, la salud, la educación y la seguridad. Sin embargo, su avance acelerado y la facilidad con la que se ha integrado en la vida cotidiana han generado serias preocupaciones sobre sus implicaciones éticas y el impacto que puede tener en los derechos humanos. En este contexto, el uso indebido de la IA para falsificar,

manipular o difundir documentos, imágenes, audios o videos con la intención de engañar o dañar a las personas representa un desafío que debe atenderse con urgencia<sup>1</sup>. Esta iniciativa busca cerrar esa brecha legal, asegurando que la tecnología se utilice con responsabilidad, poniendo en el centro el respeto a los derechos humanos, así como a la seguridad y dignidad de las personas.

Para efectos del presente documento, se tomará como definición de inteligencia artificial, la siguiente proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en 2019: un *“un sistema computacional que puede, para un determinado conjunto de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones y recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para operar con distintos niveles de autonomía”*<sup>2</sup>.

Uno de los principales problemas que plantea la IA en el ámbito penal es la generación de *“deepfakes”*, técnica que permite manipular y alterar imágenes y vídeos con un alto grado de realismo<sup>3</sup>. El término *deepfake*, que surgió a finales de 2017 por un usuario de Reddit, alude a la alteración de imágenes o videos en el que se intercambia el rostro de una persona por el de otra (también puede ser sustitución de voz). Poco a poco, el concepto se ha ido ampliando para contemplar la generación de imágenes realistas de personas que no existen<sup>4</sup>.

Esta tecnología ha sido utilizada para crear contenido falso con fines de difamación, extorsión, suplantación de identidad e incluso desinformación política<sup>5</sup>, por lo que el uso de la IA también ha facilitado el fraude electoral y la manipulación de la opinión pública mediante la generación de audios o vídeos falsos de figuras políticas. En 2023, la Comisión Europea emitió un informe alertando sobre el impacto de la

---

<sup>1</sup> Smart, Sebastian y Coddou, Alberto. 2024. La intersección de la inteligencia artificial y los derechos humanos: Un análisis desde el constructivismo y el realismo en la política exterior chilena. Anuario de Derechos Humanos, Vol. 20, No.2, 2024.

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2019, Artificial Intelligence in Society. OECD Publishing. Consultado en febrero de 2025 en: <https://doi.org/10.1787/eedfee77-en>.

<sup>3</sup> Deeptrace. 2019. THE STATE OF DEEPFAKES LANDSCAPE, THREATS, AND IMPACT. Consultado en febrero del 2025 en: [https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake\\_report.pdf](https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake_report.pdf).

<sup>4</sup> Somers, Meredith. Los deepfakes, explicados. Consultado en febrero 2025 en: <https://mitsloan.mit.edu/ideas-made-to-matter/deepfakes-explained>.

<sup>5</sup> Deepfake Technology Poses a Threat to Reality. Consultado en febrero de 2025 en: <https://jgrj.law.uiowa.edu/news/2023/04/deepfake-technology-poses-threat-reality>.

desinformación basada en IA en procesos democráticos y la necesidad urgente de regulación<sup>6</sup>.

Otro aspecto alarmante es el uso de IA para falsificar documentos oficiales, como identificaciones, contratos o certificados, lo que facilita la comisión de fraudes y otros delitos patrimoniales.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la falsificación documental es una de las principales amenazas a la seguridad en América Latina, y el uso de IA ha incrementado la dificultad para detectar documentos alterados<sup>7</sup>.

A pesar de la gravedad del problema, la legislación penal vigente en la Ciudad de México no contempla con claridad el uso de la Inteligencia Artificial como una herramienta para la comisión de delitos de falsificación, alteración o uso indebido de documentos, imágenes, audios y videos. Esta laguna legal irá repercutiendo cada vez con más gravedad en contra de las personas que sufran daños patrimoniales o en su integridad como consecuencia del uso indebido de la IA.

Por lo anterior, es urgente reformar el Código Penal para el Distrito Federal a fin de actualizarlo, tipificar y sancionar con claridad el uso indebido de la inteligencia artificial en la comisión de estos delitos, dotando a las autoridades de las herramientas necesarias para perseguir y sancionar estas conductas con eficacia. La regulación oportuna de esta problemática no solo fortalecerá el Estado de derecho, sino que también garantizará la protección de la ciudadanía en un entorno digital en constante expansión y evolución.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

El uso indebido de la inteligencia artificial para la falsificación, alteración y manipulación de documentos, imágenes, audios o videos representa una problemática que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. La generación de contenido digital manipulado se ha convertido en un medio y una herramienta que ha sido indebidamente utilizada con fines de acoso, extorsión y violencia digital,

---

<sup>6</sup> Parlamento Europeo. Informe - A9-0187/2023 sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, en particular la desinformación. Consultado en febrero de 2025 en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0187\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0187_ES.html).

<sup>7</sup> Gomez Mont, Constanza et al. La Inteligencia Artificial al Servicio del Bien Social en América Latina y el Caribe: panorámica regional e instantáneas de doce países.

afectando principalmente a mujeres y niñas mediante la alteración y difusión de imágenes de contenido sexual no consentido.

Con base a estudios y documentos de la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia contra la Mujer (EDVAW) *“La dimensión digital de la violencia contra la mujer comprende cualquier acto de violencia de género contra la mujer que sea cometido, asistido o agravado en parte o en su totalidad por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales o correo electrónico, dispositivos de seguimiento de geolocalización, drones y dispositivos de grabación no conectados a Internet e Inteligencia Artificial (IA), contra una mujer por ser mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada”*<sup>8</sup>.

Con base a lo anterior, *“surgen cuatro tipos o categorías principales de violencia en línea y facilitada por la tecnología: en primer lugar, formas de acoso, violencia o abuso que son facilitadas por tecnologías específicas y dispositivos habilitados por la tecnología, como la violencia de pareja íntima llevada a cabo a través del uso de tecnologías que utilizan programas espías y otros dispositivos de seguimiento; en segundo lugar, el abuso que tiene lugar y se amplifica en línea, como formas de abuso sexual basado en imágenes tales como el intercambio no consentido de imágenes íntimas; en tercer lugar, cuando la tecnología ha generado una nueva forma de abuso, como la pornografía falsa y el abuso de nuestra identidad digital en el metaverso; y, en cuarto lugar, cuando el entorno en línea se utiliza para permitir que se produzcan violencia y abuso, como el uso de las redes sociales como elemento central de diversas formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas”*<sup>9</sup>.

De acuerdo con un informe publicado por Deeptrace (2019), el 96% de los *deepfakes* en internet correspondían a material de tipo pornográfico no consentido. Lo más grave del asunto es que el 99% de estos videos presentaban rostros de mujeres superpuestos en escenas explícitas sin su autorización, por lo que da cuenta que este problema afecta casi exclusivamente a las mujeres. Esta tendencia ha ido en aumento con el acceso masivo a herramientas de inteligencia artificial que

---

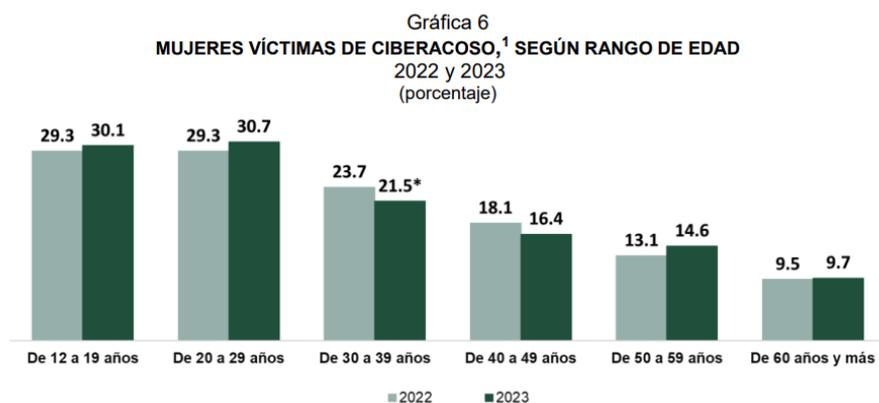
<sup>8</sup> La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW. Noviembre, 2022. Consultado en febrero de 2025 en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/statements/2022-12-02/EDVAW-Platform-thematic-paper-on-the-digital-dimension-of-VAW_Spanish.pdf).

<sup>9</sup> idem.

permiten crear, modificar y difundir contenido falso con gran realismo, afectando la dignidad, seguridad y reputación de las víctimas<sup>10</sup>.

Además, informes más recientes muestran una tendencia a la alza con relación a los *deepfakes*. Por ejemplo, según un reportaje de El País (2024), los casos de pornografía no consentida utilizando tecnología deepfake se duplican cada seis meses en las plataformas de pornografía más populares en internet<sup>11</sup>.

En México, el Módulo sobre Ciberacoso del INEGI (2023) señala que el 22% de las mujeres usuarias de internet han sido víctimas de alguna forma de violencia digital, incluyendo la difusión de contenido íntimo manipulado digitalmente. En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de mujeres víctimas según rango de edad:



12

El ciberacoso hacia las mujeres en general, refuerza dinámicas de violencia de género. Ahora bien, las nuevas tecnologías e inteligencia artificial pueden acentuar aún más la gravedad de las afectaciones psicoemocionales en contra de la privacidad e integridad de las mujeres, por lo que es urgente ajustar y actualizar las disposiciones del Código Penal, para contemplar aquellos delitos que impliquen la alteración y uso indebido de imágenes, videos y audios generados o modificados mediante inteligencia artificial, estableciendo sanciones adecuadas y mecanismos de protección para las víctimas, con una perspectiva de género que garantice el acceso a la justicia y la reparación del daño.

<sup>10</sup> Deeprtrace. 2019. THE STATE OF DEEPPKES LANDSCAPE, THREATS, AND IMPACT. Consultado en febrero del 2025 en: [https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake\\_report.pdf](https://regmedia.co.uk/2019/10/08/deepfake_report.pdf).

<sup>11</sup> El País, 2024. Los usos criminales de los 'deepfakes' se disparan: estafas, pornografía y suplantación de identidad. Consultado en febrero de 2025 en: <https://elpais.com/proyecto-tendencias/2024-10-02/los-usos-criminales-de-los-deepfakes-se-disparan-estafas-pornografia-y-suplantacion-de-identidad.html>.

<sup>12</sup> INEGI. MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA) 2023. Consultado en febrero de 2025 en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>.

#### IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es actualizar y robustecer el marco jurídico del Código Penal local para sancionar el uso indebido de la inteligencia artificial en la falsificación, alteración y manipulación de documentos, imágenes, audios o videos, cuando ello tenga la finalidad de engañar, difamar, extorsionar o afectar la imagen o privacidad de una persona.

Ante el aumento en el uso de tecnologías avanzadas para generar contenido manipulado con alto grado de realismo, es urgente robustecer y actualizar nuestro marco normativo para tipificar y sancionar su mal uso, como conductas que dañen a nuestra sociedad. Por ende, se vuelve necesario contemplar nuevos delitos y contemplar sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad del daño causado. Es por ello que esta iniciativa propone reforzar la persecución de estos delitos mediante la reforma al **artículo 254 del Código Penal local**, ampliando la fracción IV para que contemple la falsificación, alteración y uso indebido de imágenes, audios o videos, además de documentos, dentro del catálogo de delitos que pueden ser cometidos por organizaciones delictivas, con sanciones de hasta 10 años de prisión.

Siguiendo esa misma línea argumentativa, la propuesta contempla cambiar la denominación del CAPÍTULO IV dentro del TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, para que quede como **CAPÍTULO IV FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS**.

La iniciativa también propone reformar el **artículo 339** y adicionar un **artículo 339 bis**, en el que se busca imponer penas de 4 a 8 años de prisión y multas de hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para quienes utilicen inteligencia artificial con fines ilícitos.

Por otra parte, la iniciativa también plantea actualizar estas disposiciones del Código Penal al **sustituir los “días de multa” por “Unidades de Medida y Actualización”**. Además de ser necesario, estos ajustes ayudan a dar más claridad y certeza al sistema de sanciones. Recordemos que las UMAs se ajustan anualmente con base en la inflación, lo que evita que las multas pierdan vigencia con el tiempo. Además, esta modificación sigue el espíritu de las reformas que buscaron desvincular el salario mínimo de multas y otros cobros, evitando que su aumento afecte directamente las sanciones económicas. También se genera

coherencia legislativa, alineando el Código Penal con otras leyes del país y evitando inconsistencias en su aplicación. Este ajuste abona a la seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a las autoridades, garantizando que las multas sean justas, actualizadas y aplicadas de manera uniforme.

La inteligencia artificial (IA) es una tecnología tan amplia y revolucionaria que resulta difícil darle una definición precisa. Puede entenderse como una rama de la informática cuyo objetivo es crear máquinas capaces de realizar tareas que, hasta ahora, requerían inteligencia humana.

Lo que puede desarrollarse con IA es prácticamente tan amplio como lo que la mente humana pueda imaginar. Actualmente, es utilizada en todos los sectores productivos porque, a partir de algoritmos y técnicas, las máquinas procesan grandes volúmenes de información para detectar patrones, predecir comportamientos y optimizar procesos.

Sin embargo, el almacenamiento masivo de datos personales, incluidos hábitos de consumo e incluso información biométrica, no solo es una realidad, sino un negocio de grandes dimensiones. Esto ha dado pie a aplicaciones que, aunque prometen facilitar la vida cotidiana, también representan riesgos en materia de privacidad y seguridad.

El **Machine Learning** y el **Deep Learning** han permitido avances en múltiples ámbitos, como la gestión de expedientes médicos, la identificación personal para agilizar trámites o la personalización de servicios. Pero estas mismas herramientas también pueden usarse con fines nocivos, muchas veces bajo la justificación de que son “meramente recreativas”.

En este sentido, preocupa el uso de IA para vulnerar la privacidad y dignidad de las personas, particularmente de las mujeres. Un ejemplo alarmante ocurrió recientemente en Almendralejo, España, donde varias adolescentes descubrieron que circulaban imágenes de ellas desnudas en redes sociales y mensajes privados. No eran fotos reales, sino montajes creados con IA a través de aplicaciones de fácil acceso.

Ante esta grave situación, las madres de las afectadas han alzado la voz para denunciar lo sucedido y visibilizar este tipo de violencia digital. Una de ellas lo expresó con contundencia:

“Las mujeres ya no nos callamos. Somos víctimas, y ahora podemos hablar porque la sociedad nos apoya”<sup>13</sup>.

Actualmente, la policía investiga el origen de la aplicación y a quienes difundieron las imágenes. Pero el problema es más profundo: estas herramientas pueden ser descargadas por cualquiera con un teléfono inteligente. Basta con una rápida búsqueda en internet para encontrar múltiples aplicaciones que permiten "desvestir" digitalmente a las personas.

Uno de los ejemplos más conocidos es **Undress AI**, una tecnología de **deepfake** que sustituye la ropa de una persona en una fotografía por piel de apariencia realista. Aunque sus desarrolladores argumentan que tiene aplicaciones en arte, educación y entretenimiento, lo cierto es que también representa un enorme riesgo en términos de privacidad, consentimiento y legalidad<sup>14</sup>.

La IA nos enfrenta a nuevos desafíos de violencia digital, y quienes más la sufren son las mujeres. Las empresas que desarrollan estas aplicaciones suelen escudarse en términos de uso y consentimiento, pero la realidad es que estas herramientas, en la mayoría de los casos, son utilizadas para vulnerar la dignidad de terceros sin su autorización.

Mientras no haya un esfuerzo serio por regular y frenar estas prácticas, casos como el de Almendralejo seguirán ocurriendo. La solución no puede quedar en manos de las mismas empresas que lucran con la vulnerabilidad de las personas. Se necesitan acciones contundentes para proteger la privacidad y la integridad de las víctimas.

Con estas modificaciones, se pretende brindar herramientas efectivas para combatir el uso malintencionado de la inteligencia artificial, proteger la integridad y privacidad de las personas, y garantizar que las víctimas cuenten con mecanismos legales adecuados para obtener justicia.

---

<sup>13</sup> Viejo, M. (2023). Decenas de menores de Extremadura denuncian que circulan fotos de falsos desnudos suyos creadas por inteligencia artificial: “Me dio un vuelco el corazón”. <https://n9.cl/6e0qo>.

<sup>14</sup> Portal Alucare. (2023). Las 6 mejores apps de IA para desvestirse de 2023: ¡descubre cómo funcionan y cuál elegir!. <https://n9.cl/ia0sf.M>

## V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

## VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

### Fundamento Convencional

En el marco normativo internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 12 y 19** reconoce los derechos a la privacidad de las personas, así como el derecho de acceso a la información veraz.

**Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.**

**Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.**

Con base a lo anterior, el uso indebido de la inteligencia artificial para alterar documentos, imágenes, videos o audios representa una amenaza para los derechos reconocidos, ya que el uso indebido de herramientas tecnológicas tan sofisticadas como la inteligencia artificial puede vulnerar, exponer y amenazar la esfera privada de las personas.

Por otra parte, la alteración y manipulación a la que pueden someterse diferentes tipos de imágenes, audios, documentos y videos por parte de la inteligencia artificial, distorsiona la información que circula a través de las diferentes tecnologías de la información y comunicación, en perjuicio del derecho a la información veraz con que cuentan las personas. Además de los delitos a los que puede dar lugar, como fraude o extorsión, lo anterior supone también puede representar un deterioro significativo para la democracia como sistema político para la toma de decisiones públicas.

Cabe destacar también que el **artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966, reconoce el derecho a la libertad de expresión, pero destaca también la necesidad de regular dicho ejercicio, a efecto de garantizar que no se den abusos con relación a la difusión de información falsa.

***Artículo 19. 3.** El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 [el derecho a la libertad de expresión] entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) **Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación** de los demás;*

*b) La **protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.***

Lo anterior encaja con la necesidad de regular el uso indebido de la inteligencia artificial, que puede y suele emplearse precisamente para esparcir y difundir noticias falsas o parcialmente ciertas con el objetivo de manipular ciertas conductas, tanto privadas como de distintos grupos sociales.

Con relación a la falsificación y uso indebido de documentos, cabe señalar que la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** los reconoce como delitos:

***Artículo 48.** Cooperación en materia de cumplimiento de la ley.*

***1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente,** en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:*

*d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión **de los delitos***

*comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;*

Es importante rescatar lo determinado por la **Resolución 42/15 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos** el 26 de septiembre de 2019 con relación al derecho a la privacidad en la era digital. Entre los puntos principales de dicha resolución, destaca el exhorto para que los Estados:

*a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, también en el contexto de las comunicaciones digitales;*

*b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedir las, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;*

*f) Elaboren o mantengan y apliquen una legislación adecuada, con sanciones y recursos eficaces, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, concretamente mediante la recopilación, el procesamiento, la retención o la utilización ilegales o arbitrarios de datos personales por particulares, Gobiernos, empresas y organizaciones privadas;*

En el mismo, sentido, la Resolución A/HRC/RES/47/23

*1. Reafirma la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;*

*2. Hace notar el llamamiento del Secretario General para que los Estados Miembros sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos reguladores y la legislación relativos al desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, ...;*

Dado a que el uso indebido de la inteligencia artificial puede atentar contra la privacidad, integridad y seguridad de las personas, es apremiante que los Estados lleven a cabo los ajustes legislativos necesarios para acotar estos riesgos y amenazas.

Por otra parte, cada vez son más los instrumentos normativos nacionales e internacionales que surgen para abordar y acotar los riesgos que implica el uso indebido de la inteligencia artificial.

Con base a lo anterior, la iniciativa propuesta atiende lo antes expuesto al tratar de inhibir los delitos que se cometen empleando la inteligencia artificial para crear, modificar o alterar imágenes, audios o videos con el propósito de engañar, difamar, extorsionar o afectar la imagen o privacidad de una persona .

### Fundamento Constitucional

Con respecto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Artículo 16** reconoce el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, al establecer que:

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento público;*

Lo anterior implica que la falsificación, alteración o uso indebido de documentos, imágenes, audios o videos mediante inteligencia artificial constituyen una violación y amenaza a estos derechos que deben de ser debidamente garantizados por el Estado.

Por otra parte, si bien el **Artículo 6** reconoce el derecho a la libertad de expresión, si bien impone límites cuando se afectan la privacidad y la dignidad de las personas, como en el caso del uso indebido de la inteligencia artificial para violentar la privacidad e integridad de las personas:

***Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;*

Por otro lado, el **los artículos 21 y 122 constitucionales** facultan al Estado y al Congreso de la Ciudad de México, respectivamente, para la prevención y persecución de los delitos; así como para legislar en materia local:

***Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*Artículo 122, Apartado A, fracción II. ... Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.*

Lo anterior justifica la necesidad de actualizar el Código Penal para sancionar nuevas formas de delitos derivados del uso indebido de tecnologías y herramientas como la inteligencia artificial, así como para legislar en materia de delitos y procedimientos penales para la Ciudad de México.

### **Fundamento Legal**

El **Código Penal para el Distrito Federal**, en su **Título Décimo, relativo a los delitos contra la fe pública**, tipifica diversas conductas relacionadas con la falsificación y alteración de documentos, estableciendo penas para quienes incurran en estos ilícitos. Sin embargo, el Código Penal local contempla una laguna con relación a aquellos delitos que se cometan mediante el uso indebido de inteligencia artificial. Por lo tanto, es necesario actualizarlo para prevenir, sancionar e inhibir las nuevas formas de fraude, suplantación de identidad y manipulación de información digital.

### **VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DELITOS DE FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS.

**VIII. Ordenamientos a Modificar**

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 254.</b> - Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:</p> <p>I. a III. Sin modificación.</p> <p>IV. Falsificación de documentos públicos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 339 de este Código;</p> <p>V. a XX. Sin modificación.</p> <p>A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones.</p>	<p><b>Artículo 254.</b> - Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de <b>doscientos hasta mil unidades de medida y actualización</b>, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:</p> <p>I. a III. Sin modificación.</p> <p><b>IV. Falsificación, alteración y uso indebido de documentos, imágenes, audios o videos, de acuerdo con los artículos 339 y 339 bis de este Código;</b></p> <p>V. a XX. Sin modificación.</p> <p>A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil <b>unidades de medida y actualización</b>, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones.</p>
<b>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA</b>	<b>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CAPÍTULO IV</b>
<b>FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS</b>	<b>FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS</b>
<p><b>Artículo 339.</b> - Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de</p>	<p><b>Artículo 339.</b> - Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, <b>imágenes, audios o videos</b>, se le impondrán de tres a seis años de prisión y</p>

documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.

**Artículo 339 bis. - Sin correlativo.**

de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y **de cincuenta a quinientos unidades de medida y actualización**, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de **mil a diez mil unidades de medida y actualización**.

**Artículo 339 bis.- A quien, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, cree, modifique o altere imágenes, audios o videos, total o parcialmente con el propósito de difamar, extorsionar o afectar la imagen o privacidad de una persona.**

**La Inteligencia Artificial, se entenderá de conformidad con el párrafo anterior, a la que se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización.**

**Las sanciones previstas en el presente artículo no serán aplicables cuando las imágenes, videos o audios se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen al ejercerse algún derecho de defensa o de la víctima o al realizarse la respectiva acusación dentro de la etapa**

	de preparación de pruebas en una investigación o proceso.
--	---

## IX. Texto Normativo Propuesto

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Vigésimo Cuarto; se reforman los artículos 254, 339 y se adiciona un artículo 339 bis del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 254.** - Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

I. a III. Sin modificación.

IV. Falsificación, alteración y uso indebido de documentos, imágenes, audios o videos, de acuerdo con los artículos 339 y 339 bis de este Código;

V. a XX. Sin modificación.

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones.

### TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

#### CAPÍTULO IV

#### FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS

**Artículo 339.** - Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, imágenes, audios o videos, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos unidades de medida y actualización, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo

anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil unidades de medida y actualización.

**Artículo 339 bis.-** A quien, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, cree, modifique o altere imágenes, audios o videos, total o parcialmente con el propósito de difamar, extorsionar o afectar la imagen o privacidad de una persona.

La Inteligencia Artificial, se entenderá de conformidad con el párrafo anterior, a la que se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización.

Las sanciones previstas en el presente artículo no serán aplicables cuando las imágenes, videos o audios se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen al ejercerse algún derecho de defensa o de la víctima o al realizarse la respectiva acusación dentro de la etapa de preparación de pruebas en una investigación o proceso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir los protocolos para la persecución de delitos relacionados con la inteligencia artificial en un plazo no mayor a 90 días tras la publicación de este decreto.

Dado en la Ciudad de México, el 4 de marzo del 2025

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIPUTADA**

---

Título	IN-2025.03.04 FINAL Ref. Código Penal Delitos con I.A.
Nombre de archivo	IN-2025.03.04_FIN...tos_con_I.A..pdf
Identificación del documento	f1e440dad2c4ceacfa74e8602127a28438b0bf20
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>28 / 02 / 2025</b> 19:13:52 UTC	Enviado para su firma a Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 201.141.127.149
 VISUALIZADO	<b>28 / 02 / 2025</b> 19:14:04 UTC	Visualizado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.127.149
 FIRMADO	<b>28 / 02 / 2025</b> 19:14:16 UTC	Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.127.149
 COMPLETADO	<b>28 / 02 / 2025</b> 19:14:16 UTC	El documento se ha completado.